



RAWSON (CH), 17 de julio de 2018

DICTAMEN Nº 307/2018- CF

Ref. : Expediente 38.271/2018 T.C.
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

R/ANT. LIC. PUB. Nº 03/18 EJECUCION REVITALIZACION DEL AREA CENTRAL ESQUEL
(EXPTE. Nº 16/18)

Señora Presidente:

Venido el Expediente 38.271/2018 T.C. **MUNICIPALIDAD DE ESQUEL** R/ANT. LIC. PUB. Nº 03/18 EJECUCION REVITALIZACION DEL AREA CENTRAL con fondos de la Ley VII Nº 72 he constatado la incorporación de:

- a) El Convenio Marco y el Convenio Particular para la Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII Nº 72.-
- b) La Ordenanza Nº 124/16 que ratifica el Convenio Marco y la Ordenanza 195/16 que ratifica el Convenio Particular para la ejecución de obra pública con Fondos Ley VII Nº 72.-
- c) El cuadro de ejecución presupuestaria que muestra un saldo disponible de crédito presupuestario de \$14.390.142,96.-
- d) Presupuesto Oficial en la suma de \$13.972.298,57.-
- e) Resolución 756/2018 llamando a licitación 03/2018 y aprobando Pliego de Bases y Condiciones.
- f) Acta de apertura con dos oferentes, PEÑA CONSTRUCCIONES y CAPMAN SRL que ofertaron \$16.208.293,36 y \$15.993.469,41 respectivamente.
- g) El Dictamen de Preadjudicación aconsejando adjudicar a la empresa PEÑA CONSTRUCCIONES la Licitación Pública 03/2018 en el monto ofertado de \$16.208.293,36 y desestimar la oferta de CAPMAN por utilizar valores erróneos en los valores del costo de mano de obra por ser inferiores a los de convenio.
- h) Proyecto Resolutorio del Sr. Intendente sujetándose a lo aconsejado por Comisión y ordenando la imputación que corresponde.

OBSERVO

1) La Comisión de Adjudicación rechaza la oferta de Capman (presenta una menor oferta económica) al incumplir el art. 39 de las cláusulas generales al presentar valores de mano de obra inferiores a los del Convenio Colectivo de Trabajo, situación que ha sido puesta de relieve por el Asesor Técnico al destacar "...esto no implica que la empresa que se pretende contratar ...verificara el cumplimiento de los valores adoptados de mano de obra"

2) El artículo 86 de las cláusulas generales (f.45 vta.) del Pliego de Bases y Condiciones está generando una obligación para el contratante de anticipar fondos (20%) dentro de los 20 días de suscripto el contrato.

La Ley prevé que se **podrá** anticipar fondos cuando la **índole de la obra** o **razones de conveniencia a los intereses fiscales** así lo **justifiquen**.

Dicho de otra manera, la Ley le otorga al contratante (El estado municipal en el caso) la prerrogativa o privilegio de decidir el anticipo de fondos solamente en los casos que taxativamente se detallan, (para ello debe preverse en el Pliego) y el mismo estado se encarga de convertir su privilegio en una obligación (a partir de la redacción del artículo 86) sin que se explicita razón alguna y en contradicción a lo establecido en el artículo 46 de la Ley I Nº11.

Por lo expuesto solicito que se remita el presente a Asesoría Técnica a efectos de ampliar en la medida de sus posibilidades sobre lo dictaminado en el punto 1) y a Asesoría Legal a efectos de expedirse sobre el punto 2).

Cumplido vuelva para mi dictamen.

-ASI ME EXPIDO-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas